

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto prorrogando por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos Insulares que sostengan de sus presupuestos Bandas de Música, reconocerán a los Directores que las dirijan el carácter de funcionarios de la Corporación para todos los efectos legales.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden dictando normas para la tramitación de expedientes de alumbramiento de aguas para abastecimiento de pueblos de menos de 2.000 habitantes.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio. Convocatoria.

Diputación provincial. de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro a favor de D. Ignacio Biain Lequerica.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución.

Vengo en disponer que se prorrogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux Garcia. (Aceta de 7 de Noviembre de 1934)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.. Creado el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música por la Ley de 20 de Diciembre de 1932, y aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Abril de 1934, el Reglamento orgánico del Cuerpo, se han creado derechos a favor de los individuos que por ministerio de dicha Ley forman parte de la expresada colectividad, los cuales, hasta la fecha, no han tenido la obligada efectividad, por no estar últimado el Escalafón de los individuos que lo constituyen y que en la actualidad se confecciona por este Ministerio.

Ahora bien; estando próximo el momento en que las Corporaciones locales han de confeccionar sus presupuestos para el año próximo, y habiéndose de refljar en ellos, mediante la oportuna consignación, los derechos que le han sido conocidos a tales funcionarios, singularmente en cuanto a los haberes a que tienen derecho según la escala de sueldos mínimos establecida por el artículo 7.º del antes citado Reglamento.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y

Cabildos Insulares que sostengan de sus presupuestos Bandas de Música reconocerán a los Directores que las dirijan el carácter de funcionarios de la Corporación, para todos los efectos reglamentarios

2.º A los que ostenten nombramiento en propiedad, hecho por la Corporación de que se trate con anterioridad a la promulgación de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, y a los que actualmente vengan desempeñando el cargo de carácter interino, por designación efectuada igualmente dos años antes de la expresada promulgación, deberá fijárseles como notoriamente comprendidos en los preceptos de la mencionada Ley, el sueldo que, como mínimo, les corresponda, según la categoría y clase a que pertenezca el funcionario, según las reglas establecidas en el artículo 3.º del Reglamento.

3.º Dicho sueldo deberá consignarse en el presupuesto ordinario de la Corporación para 1935 y siguientes, sin que pueda prestarse la debida aprobación a los presupuestos en que haya dejado de cumplirse esta exigencia.

4.º La presente Orden será reproducida en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de las Corporaciones a las que afecten sus disposiciones.

Madrid, 24 de Octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» de 28 de Octubre de 1934)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Aprobado en 23 de Agosto del año actual (*Gaceta* del 29) el Decreto modificando las disposiciones vigentes en materia de aguas y las del Real decreto de 28 de Junio de 1910 sobre subvenciones y auxilios para obras de abastecimiento a Ayuntamientos y Corporaciones, Decreto en cuyo artículo 9.º se dispone la modificación de la legislación vigente en el sentido de que el Estado, dentro de las posibilidades de su Presupuesto y de la más eficaz distribución de consignaciones, ejecute por su cuenta en forma de anticipo reintegrable y en su totalidad dichas obras de alumbramiento de aguas en los pueblos de menos de 2.000 habitantes, urge dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicho Decreto; y a tal fin, este Ministerio ha te-

nido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que quieran acogerse a los beneficios de este Decreto lo solicitarán de la Dirección general de Minas y Comustibles en instancia, a la que acompañarán certificaciones de que el pueblo interesado tiene menos de 2.000 habitantes y está insuficientemente dotado de aguas y carece de medios económicos para realizar por su cuenta las obras necesarias para su abastecimiento.

2.º Si el peticionario es un Ayuntamiento, éste quedará obligado a ofrecer gratuitamente como condición previa para obtener la concesión todos los terrenos necesarios para las obras y comprometerse a incluir en sus presupuestos anuales las cantidades fijadas para reintegrar al Estado las sumas concedidas para estas obras, en la forma que en la concesión se establezcan, debiendo darse cuenta, a los efectos de la aprobación del presupuesto anual de aquéllos, al Gobernador civil de la provincia. En el caso de tratarse de una Junta vecinal, ésta debe presentar la certificación de la aceptación y cumplimiento por el Ayuntamiento a que pertenezca de todas las condiciones consignadas en el párrafo anterior.

3.º Una vez presentadas estas peticiones, se remitirán al Instituto Geológico y Minero de España, el que por medio de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas procederá a su estudio e informe, formulando el oportuno proyecto y presupuesto, y proponiendo en cada caso la forma de ejecución de las obras y condiciones y plazos de abono de su importe y modo de su reintegro al Estado.

4.º Una vez acordada la ejecución de la obra de que se trate por cuenta del Estado, previa la aprobación del correspondiente proyecto y presupuesto, plazos de abono, cantidad de aquélla a ejecutar en cada plazo y forma del reintegro total de su importe al Estado, podrá autorizarse a los concesionarios a que, con sujeción a las modalidades antedichas, y siempre bajo la aprobación e inmediata dirección y comprobación de las obras por el personal de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas y por el que designe el Ministerio de Industria y Comercio, contrate di-

rectamente la ejecución de las obras.

5.º La propiedad de las aguas, en el caso de encontrarse y en todos los casos, las instalaciones, sondeos, terrenos, etc., dedicados al mismo, quedan de la exclusiva propiedad del Estado hasta tanto que por el Ayuntamiento o Junta vecinal correspondiente no se haya reintegrado a aquél el importe total de los anticipos hechos para los mencionados sondeos.

6.º Una vez cumplidas todas las obligaciones impuestas en la concesión, los sondeos, sus instalaciones y las aguas alumbradas pasarán a ser propiedad de los Ayuntamientos o Juntas vecinales correspondientes.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

ANDRÉS OROZCO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(*Gaceta* del día 18 de Octubre de 1934)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Florencio Prieto en solicitud de autorización de tarifas para los suministros efectuados por su Central eléctrica de Luyego:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sometiéndose la Memoria a informe del Ayuntamiento de Luyego, único interesado, de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria y de la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que el Ayuntamiento de Luyego informa favorablemente las tarifas propuestas; que en análogo sentido informa la Cámara de Comercio e Industria, si bien estima algo elevada la tarifa de fuerza motriz por contador en las primeras unidades:

Considerando que según dispone el artículo 83 del Reglamento vigente, ha de estimarse que están de acuerdo con lo solicitado las demás entidades citadas que no han comunicado su informe en el plazo reglamentario:

Considerando que las tarifas de tanto alzado solicitadas no exceden y aun son inferiores a las vigentes en zonas análogas a las servidas por

esta Central, con excepción del precio de la lámpara de 25 vatios, que debe rebajarse; que es excesivo el precio del kilovatio-hora en el servicio de alumbrado por contador, que puede fijarse en 0,80 pesetas, atendida la circunstancia de no solicitarse mínimo de consumo; que son aceptables las demás tarifas, previa la transformación de unidad en la de fuerza motriz a tanto alzado:

Considerando que es de la compe-

tecia de este Gobierno Civil la resolución del expediente por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a esta provincia de León:

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno Civil ha tenido a bien autorizar a D. Florencio Prieto para aplicar las siguientes tarifas a los suministros que efectúa su Central de Luyego, que se detallará en la publicación reglamentaria:

ALUMBRADO

Tarifa número 1.—Base fija

Por una lámpara de 10 vatios.....	1,75 ptas. al mes.
» dos » » 10 »	3,00 » » »
» tres » » 10 »	3,75 » » »
» una » » 15 »	2,00 » » »
» dos » » 15 »	3,75 » » »
» tres » » 15 »	4,00 » » »
» una » » 25 »	2,90 » » »
» dos » » 25 »	5,40 » » »
» tres » » 25 »	7,60 » » »

Tarifa número 2.—Por contador

Por cada kilovatio-hora consumido.... 0,80 pesetas.

FUERZA MOTRIZ

Tarifa número 3.—Por contador

Hasta 250 kWh.....	0,40 pesetas el kWh.
De 250 a 1.000 kWh.....	0,35 » el »
» 1.000 a 2.000 kWh.....	0,30 » el »
» 2.000 a 2.500 kWh.....	0,26 » el »
» 2.500 a 5.000 kWh.....	0,23 » el »
» 5.000 kWh en acelante.....	0,20 » el »

Tarifa número 4.—A tanto alzado

Motores hasta 500 vatios.....	16 ptas. al mes.
De 500 W a 1 kW.....	24 ptas. al mes.
De 1 a 4 kW.....	16 ptas. al mes por cada kW.
De más de 4 kW.....	13 ptas. al mes por cada kW.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica tanto del Estado como Municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

León, 17 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Vista la instancia presentada por D. Benito Robles Mirantes por la que manifiesta que careciendo de concesión se le autoricen unas tarifas para el suministro de fluido eléctrico desde su central en Alcoba de la Ribera a los pueblos de Villadangos, Velilla, Celadilla, Fojedo, Villar, Chozas de Arriba y Chozas de Abajo:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sometiéndose la Memoria a informe de

los Ayuntamientos de Villadangos, Cimanes del Tejar y Chozas Abajo, como asimismo a las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria:

Considerando que la Cámara de Comercio e Industria informa favorablemente las tarifas solicitadas, excepto el mínimo, por no ajustarse al Reglamento:

Considerando que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar por entender que al confesar espontáneamente el solicitante que viene

aplicando tarifas no autorizadas oficialmente, deben éstas ser declaradas abusivas:

Considerando que por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que sólo procede el informe de las entidades mencionadas:

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se solicitan:

Considerando que las alegaciones hechas por la Cámara de la Propiedad, si bien son suficientes para justificar su abstención, no lo son para detener o modificar el curso del expediente, puesto que precisamente por no estar autorizadas las tarifas que actualmente se aplican y ser, por tanto, abusivas, se ha incoado el expediente de autorización, según dispone la Orden de 24 de Enero último; por otra parte, la Cámara ha de informar sólo en relación a la defensa de los intereses en ella representados, misión que la califica para ser oída, sin que deba entrar en aspectos administrativos, reservados a los órganos de la Administración:

Considerando que las tarifas solicitadas son inferiores a las que rigen en zonas de análogas características de la servida por esta Central, teniendo en cuenta que en dichas tarifas están incluidos los impuestos y que el mínimo de consumo solicitado necesariamente habrá

de atenerse a las normas fijadas en el citado Reglamento:

Considerando que habrá de entenderse que están conformes con lo solicitado aquellas entidades que no emitan informe en el plazo reglamentario:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno civil la resolución del expediente por no afectar

las instalaciones a pueblos ajenos a esta provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno Civil ha tenido a bien autorizar a D. Benito Robles Mirantes para aplicar la siguiente tarifa a los pueblos de Villadangos, Velilla, Celadilla, Fojedo, Villar, Chozas de Arriba y Chozas de Abajo:

Tarifa número 1.—Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios, al mes.....	2,00 pesetas.
» » » » 15 » » »	2,30 »
» » » » 25 » » »	2,60 »
» » » » 40 » » »	3,00 »
» » » » 60 » » »	4,00 »

Tarifa número 2.—Alumbrado por contador

Cada kW-h consumido..... 0,90 pesetas.

En estos precios están incluidos los impuestos.

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos de consumo, en correspondencia con la capacidad del contador instalado:

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 320 W	2 A	3,6 kw-h	2,74 pesetas.
» 480 W	3 A	5,40 »	4,14 »
» 800 W	5 A	9,00 »	6,91 »
» 1.200 W	7,5 A	13,5 »	10,36 »
» 1.600 W	10 A	18,00 »	13,82 »

Condiciones de aplicación de estas tarifas

Los contratos antiguos serán respetados hasta la terminación legal de los mismos.

Todas las dudas derivadas de la aplicación de estas tarifas serán resueltas por esta Jefatura de Industria.

En la aplicación de estas tarifas la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones eléctricas.

León, 17 de Octubre de 1934.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley provincial, he acordado convocar a la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial, a sesión extraordinaria para el día 20 del corriente mes, a las diez y media de la mañana, en el salón de sesiones del Palacio provincial, a fin de tratar de los asuntos comprendidos en el adjunto orden del día.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 8 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

ORDEN DEL DÍA

1. Comunicación del Gobierno civil.
2. Distribución y estado de fondos
3. Suministros militares.
4. Asuntos que quedaron sobre la mesa.
5. Cuentas se servicios provinciales.
6. Padrones de cédulas.
7. Baja en la Residencia de León de Constancio Balbuena.
8. Antecedentes del Congreso Nacional de Riegos.
9. Instancia de Tomás Santiago Soto.
10. Idem de D.^a Aniana Rodríguez
11. Expediente de ingreso de tres niños en la Residencia de esta ciudad
12. Idem idem de otros diez niños

13. Comunicación de la Diputación de Madrid.

14. Instancia de D. Camilo Villarino.

15. Comunicación de la Inspección provincial de Sanidad.

16. Oficio del Alcalde de Fabero.

17. Expediente de habilitación y suplemento de crédito.

18. Actas de subasta.

19. Devolución de fianza al contratista del puente de Candanedo.

20. Proyecto de reparación de un puente en el camino de la carretera de Sahagún a Las Arriondas.

21. Carta de la señora viuda de D. José Trebol.

22. Oficio del Sr. Capitán Jefe del Cuerpo de Seguridad.

23. Inventario y tasación de materiales procedentes del derribo de la parte de casa de la huerta del Parque.

24. Oficio de la Comandancia de la Guardia civil.

25. Carta y factura de la Revista de Administración y Progreso.

26. Expediente del seguro de personal de la Diputación.

27. Instancia de D. Marcelino Barrera.

28. Instancia solicitando la construcción de caminos.

29. Solicitud de la señorita Dolores Usoz.

30. Adjudicación de obras del puente de Foncebabón.

31. Renuncia de entidades peticionarias a la construcción de un camino.

32. Comunicación del Sr. Interventor sobre liquidación del impuesto de derecho de timbre de varios contratistas de obras.

33. Subasta del camino de Puente de Paulón a Huerga de Frailes.

34. Concurso de suministro de carbón para la calefacción del Palacio provincial.

35. Informe del Sr. Oficial Letrado.

36. Instancias informadas de varios músicos de la Banda provincial.

37. Comunicación de la Alcaldía de esta ciudad.

38. Proposición presentada al concurso de construcción de los pantanos de San Marcos y La Mediana.

39. Instancia del Alcalde de Riaño

40. Acta del replanteo del camino de Pobladura a Felechares.

41. Idem de la rampa del puente de Trabadelo.
42. Instancia de varios vecinos de Santibáñez de Valdeiglesias.
43. Proyecto reformado del camino de Santa Olaja de la Varga a la carretera de Sahagún a Las Arriondas.
44. Presupuesto de gastos de estudio y redacción del camino de Posada de Cirujales a la carretera de León a Caboalles.
45. Moción sobre cobro de aportaciones municipales y cédulas.
46. Instancia de D. Pelayo Alvarez.
47. Proyecto del camino de La Milla a la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo.
48. Adjudicación definitiva de la subasta del camino de Banidores a Otero de Escarpizo.
49. Informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, relacionado con el camino de La Ercina a San Bartolomé.
50. Instancia de D. Angel Alonso.
51. Idem de D. Ladislao Gil.
52. Carta del Comité de Agrupación Republicana Femenina.
53. Instancia informada de doña Amparo Galeote.
54. Señalamiento de sesiones.

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

Presidencia

ANUNCIO

Se hace saber para general conocimiento, que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, se podrán presentar reclamaciones contra todos los pliegos de condiciones que han de regir la subasta de las obras de construcción del camino vecinal P-59 de Puente de Paulón a Huerga de Frailes.

León, 5 de Noviembre de 1934.—
El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

SECCIÓN DE CARRETERAS

Aprobado técnicamente el proyecto de los trozos 2.º y 3.º de la carre-

tera de tercer orden de la Estación de Grajal a la de La Robla a Guardo, se instruye expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el proyecto es el más conveniente bajo el punto Administrativo del tráfico local y general y de los intereses locales y generales.

2.º Sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación de la carretera de tercer orden que figura en el plan general de carreteras del Estado.

El trozo segundo arranca del pueblo de Villalebrín, que queda a la derecha de la traza y sigue la dirección general del valle de Valderaduey. Pasa por las inmediaciones de Joara, que queda a la derecha, y de Sotillo de Cea, que queda a la izquierda, terminando frente a San Pedro de Valderaduey. Todas las alineaciones entre pueblo y pueblo son largas.

El trozo tercero arranca de San Pedro de Valderaduey, que queda a la izquierda, se dirige casi en línea recta a Villavelasco, que queda a la izquierda. Desde este pueblo mediante otra alineación llega a Villazanzo, que queda también a la izquierda, para terminar en el inmediato pueblo de Carbajal, situado a la derecha.

Abriéndose una información pública sobre todos los puntos anteriores, durante un plazo de treinta días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y durante el cual podrán los pueblos interesados, examinar el proyecto que estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, y presentar las observaciones que sobre los puntos indicados en este anuncio tuvieren por conveniente,

León, 31 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Ignacio Biain Liquerica, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Septiembre, a las doce, una solicitud de registro

pidiendo 20 pertenencias para la mina de lignito llamada *Confianza*, sita en el paraje «El Regueirón», término de Castellanos, Ayuntamientos de Berlanga y Vega de Espinareda. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el de afluencia del arroyo que llaman El Regueirón con el de Castellanos, y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 200 al E., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 700 al O., la 4.ª; de ésta 200 al N., la 5.ª; de ésta 100 al E., la 6.ª; de ésta 100 al N., la 7.ª, y de ésta con 400 al E., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.211 León, 29 de Octubre de 1934.—Gregorio Barrientos.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Confeccionada la matrícula de la capital para el año próximo de 1935, queda expuesta en esta Administración por término de ocho días, para que los señores Comerciantes e Industriales puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

León, 5 de Noviembre de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sanz.

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 1933

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 18 de Octubre último, se insertó una comunicación suscrita por mi, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de 1933, que habían sido examinados por esta Jefatura, dando la conformidad a ellas y concediendo quince días a los Ayuntamientos respectivos, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina, relacionados con dicho servicio y propiedad de dichas Corporaciones.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la citada documentación, se les notifica que hoy se entregan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación.

León, 6 de Noviembre de 1934.—
El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACION QUE SE CITA

Berlanga del Bierzo.
Castilfalé.
Santa Colomba de Curueño.
Valverde de la Virgen.
Villafranca del Bierzo.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

Don Agapito Fernández, como Presidente de la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes titulada «Los Rotos», domiciliada en León, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas, cuyas características son las siguientes:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Los Rotos.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Bernesga.

Cantidad de agua que se pide: Treinta litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Término municipal en donde radica la toma: León.

Título en que se funda el derecho: Prescripción, por uso continuo, desde hace más de veinte años, acreditada mediante expediente de información posesoria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927 para que en el término de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, pnedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), o ante la Alcaldía de León, todos cuantos se creyeren perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la reclamación que sea presentada fuera del plazo legal.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, Angel M.ª Llamas.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra D. Santiago Martínez Pérez, vecino de Doncos, término municipal de los Nogales, del partido de Becerreá, para hacer efectiva la indemnización de quinientas pesetas, a cuyo pago ha sido condenado por virtud de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de León en la causa seguida en este Juzgado con el número 147 de 1932 sobre lesiones por imprudencia, en la que figura dicho ejecutado como responsable civil subsidiario y al que se le embargó la siguiente finca:

Una finca titulada «Do Redondelo», radicante en término de Doncos de veinticuatro áreas aproximadas, que linda: al Norte, con herederos de Manuel López, de Doncos; Sur, herederos de Diego Fernández; Este, herederos de Pedro Armesto, y Oeste, de Román Bustos; valorada en dos mil pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta la referida finca; habiéndose señalado para tal

acto el día siete de Diciembre próximo y hora de los once de su mañana, la que habrá de ser simultánea en este Juzgado y en el de Becerreá, haciéndose constar: que no han sido suplidos los títulos de propiedad de la expresada finca; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas.

Dado en Ponferrada, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Sevilla.—Primitivo Cubero.

Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumarios números 145, 146 y 147 de orden, en el año último, por delito contra la forma de gobierno, se acordó hacer saber por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los procesados Manuel Alvarez Fernández, Rogelio Vázquez, Angel Fernández González, José Rodríguez Carro, Edmundo García Cantón, Manuel Basante Valcarce, Perfecto Alvarez González, Domingo Melo López; Angel Serrano Vega, Arcadio Urdiales García, José Pérez Arias, Blas Terrón Pérez, Manuel Fernández López, Francisco Pascual Abad, Vicente Miguélez González, Ramón García Rubio, Lisardo Ovalle Guerra, Germán Robla González, José Digón Paredes, Marcelino Fernández Rey, Leoncio Quiroga Alonso, Benito Otero Rodríguez, Maximino Canóniga Granja, Vicente Fernández Méndez, Andrés Fernández y Fernández y Lorenzo García Silva, que al parecer se hallan en prisiones, ignorando en cuales, que en los referidos sumarios les han sido aplicados los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de Abril último.

Y a fin de que tenga lugar lo acordado, se expide el presente en Villafranca del Bierzo, a 5 de Noviembre de 1934.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Rufino Fernández.

Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Don Bernardo Alonso Díaz, Juez municipal de Oseja de Sajambre.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado municipal pendén autos de juicio verbal civil a instancia de D.^a Eulalia Sánchez Fernández, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Soto de Sajambre, contra don Francisco y Maria Gil Martino y Antonia Calzado Martino, en ignorado paradero estos últimos, sobre reclamación de ochocientas pesetas costas causadas y que se causen, se sacan a pública subasta de la propiedad de dichos deudores las fincas siguientes; radicantes en el término municipal de Soto de Sajambre.

1.º Un prado, en la mata Jorquin, de catorce áreas, linda: Norte, con prado de Francisca Díaz Caldevilla; Sur, con otro de Gregorio Martino; Este, con otro de Benjamín Martino; y al Oeste, con camino; tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otro en Rodiles, de seis áreas, linda: Norte, con prado de Felipe Martino; Sur, con otro de Pedro Díaz Caneja; Este, con pastos comunes y al Oeste, con otro de Simón Martino, tasado en setenta y cinco pesetas.

3.º Otro en los Cabañones, de cinco áreas, linda: Norte, con prado de Ezequiel Díaz Caneja; Sur, con otro de Eulalia Sánchez; Este, con camino y al Oeste, con otro de José González; tasado en sesenta pesetas.

4.º Otro en la Quemada, de seis áreas, linda: Norte, con camino; Sur, con prado de Marcos Posada; Este, con otro de Moises González y al Oeste, con otro de Benigno Martino; tasado en sesenta pesetas.

5.º Otro en los Cabañones, linda: Norte, con otro de Felipe Granda; Sur, con monte; Este, con prado de herederos de Ignacio Diez y al Oeste, con otro de Francisca Díaz; tasado en cien pesetas; de catorce áreas.

6.º Un huerto, en el sitio del Balleval, de veinticinco centiáreas, linda: Norte, con Francisca Díaz; Sur y Este, camino y al Oeste, con Felipe Granda; tasado en veinte pesetas.

7.º Una tierra, en el Pecho, de seis áreas, linda: Norte, con arroyo; Sur, Juana González; Este, con Pedro González y al Oeste, con arroyo; tasada en cien pesetas.

8.º Un cuarto de pajar y cuadra de nueve metros cuadrados, linda:

Norte, con Francisca Díaz Caldevilla; Sur, con Severo Martino; Este, servicio de la misma y al Oeste, con Francisca Díaz Caldevilla; tasado en cincuenta pesetas.

9.º Un prado, en Llagubeñu, de cuatro áreas próximamente, linda: Norte, con tierra de Cirilo Díaz Sánchez; Sur y Este, camino y al Oeste, con Severo Martino; tasado en veinte pesetas.

10. Un pedazo de casa, en el sitio de la Bolera, de nueve metros cuadrados, pro indiviso con herederos de Ignacio Diez; linda: Norte, con D. Leonardo Barriada; Sur, con solar de Juan Díaz Granda; Este, con casa de Francisca Díaz y al Oeste, con la bolera; tasado en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintidos del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, en la sala Audiencia de este Juzgado advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, conformándose los licitadores con los que resulten.

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores consignarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas.

Oseja de Sajambre, 22 de Octubre de 1907.—El Juez, Bernardo Alonso.

—E. Félix Blanco. n.º 904.—48,65 pts.



Juzgado municipal de Rioseco de Tapia

Don Segundo Suárez Diez, Juez municipal de Rioseco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Valeriano Bautista Diez Arias, Abogado y vecino de León, de la cantidad de novecientas ochenta y cinco pesetas costas y gastos del procedimiento, que es en deberle, don Adolfo de Celis Suárez, mayor de edad y vecino de Espinosa de la Ribera (hoy en ignorado paradero), se sacan a pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

Un prado proindiviso en partes iguales, con Adoradía de Celis Suárez; sito en término de Rioseco, al sitio denominado «La Caña», cabida de treinta y cinco áreas poco más o menos; linda: Norte y Oeste, de Ma-

nuel Diez de Uldárica; Sur, de herederos de Ciriaco Diez y Este, camino; tasado en la cantidad de mil pesetas.

Una séptima parte del molino de la Seura, sito en término de Espinosa, compuesto de dos paradas de piedra, una limpiadora, un cernido, una sierra circular y un tendido de luz eléctrica, el cual consta de de varias dependencias y casa vivienda que no se deslinda por ser bien conocido y estar solo y por lo tanto no se confunde; tasado en mil pesetas.

El remate tendrá lugar a las doce horas, del día diez de Diciembre próximo venidero, en esta Audiencia sita en la Consistorial de esta villa, haciendo constar que para tomar parte en la subasta es condición indispensable depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de aquellas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el rematante o rematantes habrán de conformarse con el testimonio del acta de remate. Al propio tiempo por medio del presente se cita llama y emplaza al ejecutado D. Adolfo de Celis Suárez, para que concurra a la subasta a que se refiere el presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Rioseco de Tapia, a seis de Noviembre de mil novecientos y cuatro.—El Juez, Segundo Suárez Diez. S. O.: Jenaro Diez.

n.º 907.—31,65 pts.



Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera

Don Pedro García Fernández, Juez municipal de Folgoso de la Rivera.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Hipólito Ferrero Rodríguez, vecino de esta villa, de la cantidad de ochocientas cuarenta y ocho pesetas que le es en deber su convecino don Emilio Vega Díaz, y costas y gastos del procedimiento, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas rústicas siguientes en término de Folgoso de la Ribera.

1.ª Un linar en los Llagunayos, de unas cinco áreas; linda: al Este, carretera; Sur, Manuel Rodríguez; Oeste, más de José M. González, y Norte, Petra Vega; tasado en trescientas pesetas.

2.ª Una tierra en los Llagunayos, de unas doce áreas; linda: al Este, Antonio García y otro; Sur, Manuel Rodríguez; Oeste, carretera, y Norte, Petra Vega; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Noviembre próximo a las catorce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar el diez por ciento del avalúo, y el rematante o rematantes han de conformarse con testimonio del acta de remate y adjudicación por no existir títulos de propiedad.



algoso de la Ribera, a de Octubre de mil noventa y cuatro.—Pedro secretario, Tomás Vega. N.º 905.—21,15 pts.

Requisitorias

Flores García Manuel de 60 años, casado, hijo de Víctor y Eusebia, natural de Riello, y Puente Ibán Bárbara, de 40 años, viuda, hija de Casiano y Mauricia, natural de Corcobillos y ambos en ignorado paradero, condenados en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por hurto de carbón, comparecerán ante el mismo con el fin de cumplir diez días de arresto menor cada uno y a hacer efectivas las costas a que igualmente fueron condenados, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Alfonso.

Santos Augusto, de 35 años, casado, natural de Adrosa (Braganza) y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por lesiones, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir diez días de arresto menor y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Alfonso.

“Hidroeléctrica Legionense,,

Tarifas aplicables en La Robla, Puente de Alba, Devesa, Llanos, Sorribos, Olleros, Brugos, Rabanal, Candanedo, Solana, Robledo, Naredo, Pola de Gordón, Huergas, Llombera, Nocado Peredilla, Santa Lucía, Ciñera, Vega, La Vid, Villamanín, Barrio, Fontún, Villanueva, Camplongo y Busdongo:

Tensión normal: 120 voltios

ALUMBRADO

Tarifa número 1.—Base fija.

Por una lámpara de 10 vatios.....	1,80 pesetas al mes.
» » » de 15 »	2,50 » » »
» » » de 25 »	3,00 » » »
» » » de 40 »	3,80 » » »
» » » de 60 »	4,60 » » »

Para lámparas de mayor consumo, se aumentará por cada vatio de exceso sobre 60, 0,04 pesetas al mes.

Tarifa número 2.—Por contador

Hasta 500 hectovatios hora al mes	0,75 ptas. el kwh.
De 500 a 2.500 hectovatios-hora	0,70 » »
» 2.500 a 3.500 » »	0,65 » »
» 3.500 a 5.000 » »	0,60 » »
» 5.000 a 7.000 » »	0,55 » »
» 7.000 hectovatios en adelante	0,45 » »

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 320 W	3,60 kWh	2,70 pesetas.
» 480 »	5,40 »	4,10 »
» 800 »	9,00 »	6,75 »
» 1.200 »	13,50 »	10,10 »
» 1.600 »	18,00 »	13,50 »

FUERZA MOTRIZ

Tarifa número 3.—Por contador

Hasta 250 kWh de consumo mensual	0,35 ptas. el kwh
De 500 a 1.000 kWh	0,30 » »
» 1.000 a 2.000 »	0,25 » »
» 2.000 a 3.500 »	0,21 » »
» 3.500 a 5.000 »	0,18 » »
» 5.000 a 8.000 »	0,15 » »
» 8.000 a 12.000 »	0,13 » »
» 12.000 a 20.000 »	0,11 » »
» 20.000 kWh en adelante.	0,10 » »

Según la potencia de los motores instalados, se cobrará un consumo mínimo mensual de 11,2 kWh. por cada kW. de potencia.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

DON JOSÉ ALCÁNTARA RUBIO, Ingeniero Jefe accidental de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 82 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo la presente en León, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

N.º 902.—52,15 pts.



Imp. de la Diputación Provincial